



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora **ANA YULIET JIMENEZ HUERTAS**, el pasado 03 de julio del año inmediatamente anterior, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que los términos por motivos de la pandemia fueron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio del año 2020. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Enero 26 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00117-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **MARIA EDITH GOMEZ SERRATO**
DEMANDADO: **ANA YLIETH JIMENEZ HUERTAS**
AUTO INTERLOCUTORIO No. **0160**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **MARIA EDITH GOMEZ SERRATO** actuando en causa propia, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **ANA YULIETH JIMENEZ HUERTAS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0874 de abril 30 de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **ANA YULIETH JIMENEZ**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la **Calle 6 Nro. 11-31**, dirección que fue suministrada por la parte demandante²; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación

¹ Folio 8, del cuaderno principal ítem 01 cuaderno virtual digitalizado

² Folio 60, lb.



conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 27 de febrero del 2020, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, que consta en una letra de cambio, por valor de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.128.000,00)** con fecha de vencimiento el 07 de febrero de 2019, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sea la oportunidad para darle tramite al poder allegado por la aquí demandante al abogado EDGAR HURTADO VILLARUEL, la cual se encuentra ajustada a lo indicado en el Art. 74 del C. G. P, por tal motivo se accede a reconocer personería para actuar en este asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **MARIA EDITH GOMEZ SERRATO**, contra la señora **ANA YULIETH JIMENEZ HUERTAS**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

³ El día 2, 3 y 4 de marzo del 2020.

⁴ Éste venció: el día 3 de julio del 2020, términos suspendidos por la pandemia del 16 de marzo al 1 de julio del 2020.



3º.- Condenar en costas a la parte demandada señora **ANA YULIETH JIMENEZ HUERTAS** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$184.000.00)** M/cte.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

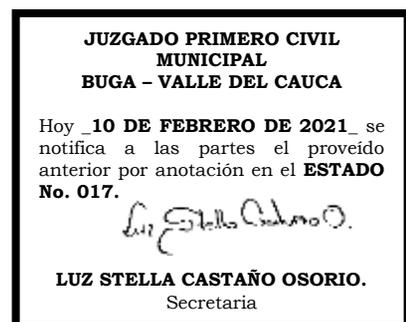
5º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante, al abogado **EDGAR HURTADO VILLARUEL** portador de la T.P 126453 del C.S.J, **conforme** a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7992818efaf533dc532227e9dfb265072f7a771869010793fd2f06d3405dc31d**
Documento generado en 09/02/2021 06:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>